

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 733 y 734.

Otra ídem *id. id.* las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 734.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden fijando las series de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que han de entregarse en equivalencia de títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior que se presenten para su conversión en aquella Deuda.—Páginas 734 á 736.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que interin se poseione de sus cargos el personal docente que á la Escuela Normal de Maestros de Baleares se ha de destinar, se convoque por la Secretaría del Instituto de Palma de Mallorca, por término de quince días, á exámenes de ingreso para la carrera del Magisterio, y que en dicho Centro se abra asimismo matrícula oficial de las asignaturas de dicha carrera para el curso de 1915 á 1916.—Página 736.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 50.500 pesetas consignado en Presupuesto para satisfacer los haberes del personal docente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 736.

Otra declarando definitivo el escalafón general del Magisterio de 1913 y que se proceda á su publicación en este periódico oficial de referido escalafón, con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1914. Páginas 736 y 737.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas por varios Maestros comprendidos en la categoría quinta del escalafón provisional cerrado en 1.º de Enero de 1913.—Páginas 737 y 738.

#### Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Concediendo un último y definitivo plazo hasta el 30 del actual para que los Auxiliares femeninos de nuevo ingreso que se mencionan se presenten á tomar posesión de sus destinos, pasado el cual serán baja definitiva en el escalafón.—Página 738.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Aclarando las instrucciones contenidas en la Real orden de 7 de Agosto próximo pasado, inserta en la GACETA de 11 del actual.—Página 739.

Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 739.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de traslado y ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.—Página 739.

Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las listas de los aspirantes á ingreso en el curso permanente de Dibujo para el año académico de 1915 á 1916.—Página 739.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Comisaría Regia.—Resultado del vigésimo séptimo sorteo de amortización de cédulas garantizadas por este Canal.—Página 739.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Coruña).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDIFICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 19 y 20.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los

números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán General de la 4.ª Región,

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos....	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
José Ferrer Pérez.....	1911	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona.....	26 Sept. 1911..	10	Barcelona.
Ramón Pursals Orriols....	1911	Casserras... San Pedro de	Idem.....	Manresa... ..	29 ídem 1911..	72	Idem.
José Coll Carbonell.....	1911	Ribas.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911..	79	Idem.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados

las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la per-

sona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1915.

ECHAGÓN

Señor Capitán general de la 4.ª Región,

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Jaime Juan Benages.....	1914	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	17 Julio 1914..	26	Barcelona...	1.000
Juan Aguila Escude.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1915.	160	Idem.....	500
José Darnis Moragas.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1915..	130	Idem.....	500
José Ferrando Hernández..	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Abril 1912..	3	Idem.....	500
José Martín Rovira.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	30 Mayo 1912..	»	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Agosto 1913	119	Idem.....	250
Manuel Parés Villamur....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1912.	74	Idem.....	1.000
Luis Sierra Pomares.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1915..	110	Idem.....	250
Antonio Alemany Vila.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem, 63.....	12 ídem 1912..	151	Idem.....	500
Pedro Rius Esteve.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 ídem 1915..	282	Idem.....	500
Miguel Queralt Roca.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1912..	125	Idem.....	1.000
Antonio Pedro Vila.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Enero 1915.	120	Idem.....	500
Enrique Puig Guardiola...	1912	Badalona...	Idem.....	Idem.....	30 Mayo 1912..	642	Idem.....	1.000
Luis María Oliveres Giralt..	1912	Barcelona ..	Idem.....	Idem.....	14 Febro 1912.	232	Idem.....	500
Francisco Gibert Navarro..	1912	Tarrasa.....	Idem.....	Tarrasa, 65..	27 Mayo 1912..	17	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Oct. 1913..	18	Idem.....	250
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sep. 1914..	180	Idem.....	250
Luis Serra Simón.....	1915	Manresa....	Idem.....	Manresa, 66..	1.º Enero 1915.	73	Idem.....	500
Luis Castellá Bada.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Julio 1914..	71	Idem.....	500
Joaquín Casanovas Munné..	1915	Masquefa...	Idem.....	Villafranca de Panadés, 67	19 Febro. 1915.	240	Idem.....	500

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que á consecuencia de haber observado el Negociado de Recibo de ese Centro que por los particulares y los Bancos se presentan los títulos de la Deuda del 4 por 10 exterior para su conversión en igual Deuda interior, incluyendo uno ó dos de la serie A en cada factura y formalizando varios ingresos en una misma fecha, con idénticas series y de la misma procedencia, sistema con el cual se produce una multiplicación de trabajo, y por haberle extrañado que tal procedimiento se siguiera, llegó á averiguar que los interesados lo hacían de esa suerte no relacionando más de uno ó dos títulos de series inferiores, para que el importe de cada presentación no pasara

nunca del valor de los títulos de la serie A de la Deuda interior, por ser práctica seguida en ese Centro el aplicar valores ateniéndose al importe total de las facturas, dando los de mayor precio posible, de tal manera que al relacionarse tres ó cuatro de la serie A se entregue uno de la serie B, cuando más otro de la serie C, y así sucesivamente, por lo cual, teniendo los títulos de valor nominal inferior una cotización más alta en dos ó tres enteros, por lo menos, ese sistema de no dar valores de igual serie que los presentados perjudicaba á los intereses de los particulares, que para conseguir su propósito procedían en la forma de que al principio queda hecha mención:

Resultando que á virtud de las consideraciones que expuso el Jefe de dicho Negociado, formuló la propuesta para

que se estudiara si procedía variar la forma de realizarse la aplicación de los títulos de interior que se émitan en equivalencia de los de Deuda exterior que se presenten á la conversión:

Resultando que el Negociado de Deuda al portador manifestó, informando en el expediente instruido al efecto, que la práctica á que hacía referencia el Negociado de Recibo, venía siguiéndose muy de antiguo, pero que no existía perjuicio para la Hacienda en que se alterase, dando en equivalencia de los títulos de exterior cuya conversión se solicite aquellos de Deuda interior que tengan en su valor nominal una equivalencia lo más aproximada posible á los presentados:

Resultando que la Sección primera expuso su parecer de acuerdo con el informe anterior, alegando además que es

muy razonable que los particulares traten de evitar que al convertir sus títulos del 4 por 100 exterior en otros de interior se les entregue de estos últimos un valor cuya cotización es sensiblemente inferior á los de esa clase de Deuda, que lo tienen nominal aproximado al de los títulos que se trata de convertir, por lo cual parece justo que al que presente títulos pequeños se le den también de los de menor valor, en cuanto puedan adaptarse los de una Deuda á los de otra, por no ser idénticas las series; y proponiendo asimismo que, de acordarse en la forma por ella indicada, debe modificarse también el sistema, por lo que se refiere á los residuos, por estar dándose el caso de expedirse éstos por mayor importe que el de los títulos de las series G y H que existen en esta Deuda, debiendo declararse para ello que en la conversión de la Deuda exterior por la interior no deberán expedirse residuos cuando puedan darse títulos de las series G y H, ó sea cuando resulte con el 10 por 100 de bonificación, concedido con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 7 de Mayo de 1889, una diferencia menor de 100 pesetas:

Resultando que dicha Sección manifiesta que la conversión hoy se hace entregando un residuo en representación de la cantidad que falte para completar 500 pesetas, el cual tiene el interesado que llevarlo á Bolsa, donde existen particulares dedicados á su compra con alguna depreciación, los cuales van acumulándolos para presentarlos á su conversión por títulos de la serie A, de tal manera que no pierden apenas cantidad ó fracción alguna, puesto que tienen la facilidad de formar con ellos cantidades de 500, 1.000, 1.500 ó 2.000 pesetas, de lo cual se infiere que al particular se le ocasiona un perjuicio por dársele un efecto no cotizante en Bolsa, en la cual sufre depreciación, ó una ganancia á un tercero dedicado á este negocio:

Resultando que, como consecuencia de todo ello y de las otras razones que adujo, la Sección referida propone la equivalencia con que debe procederse á las conversiones, determinando qué número y clases de títulos de la Deuda interior deberán darse por cada uno de las distintas series de la Deuda exterior que se presenten para su conversión, teniendo en cuenta para establecerla la diferencia que existe entre el valor de los títulos de las distintas series de una y otra:

Resultando que al informar la Intervención de ese Centro lo hizo de conformidad con la Sección, ratificando la propuesta por ésta formulada:

Resultando que V. I. se ha mostrado de acuerdo con los anteriores informes emitidos en el expediente, añadiendo que consideraba conveniente además acelerar el trámite de las operaciones que se realizan para la conversión, á fin de procurar la mayor rapidez posible en ella,

para evitar que el lapso de tiempo que transcurriese actualmente entre la presentación de los títulos y la entrega de aquellos que se den en su equivalencia pueda detener á los interesados por el riesgo que para ellos significan las oscilaciones de cotización en Bolsa, que en ese plazo, que suele exceder de un mes, pueden dar lugar á que representen para los mismos una pérdida lo que habían calculado como beneficioso, y á tal efecto propone V. I. que en los expedientes para las conversiones se omitan algunos trámites y se reformen otros:

Considerando que en la Ley de 19 de Mayo de 1898 y Real decreto de 9 de Agosto siguiente, que autorizaron la conversión de la Deuda exterior en interior, nada se dispone acerca de la forma en que deben aplicarse para realizar ésta los títulos de la última clase de esas Deudas que hayan de entregarse en equivalencia de los que se pretenda convertir, y que, por lo tanto, el procedimiento que la lógica aconseja es que esa aplicación se realice atendiendo en primer lugar á que no se produzca perjuicio de ninguna clase á la Hacienda, y después á que tampoco lo sufran los interesados, los cuales es evidente que pueden padecerlos, si presentando varios títulos de las series inferiores de Deuda exterior se les entregan en cambio los de mayor valor nominal de la Deuda interior:

Considerando que al disponer por la Ley de 27 de Marzo de 1900 la conversión de las Deudas coloniales se siguió el criterio anteriormente propuesto, determinándose las equivalencias que debían tenerse en cuenta para la entrega de los valores á los interesados:

Considerando que procediendo así, buscando la mayor analogía entre los títulos de cuya conversión se trate y aquellos que se entreguen en su equivalencia, no se produce ninguna clase de perjuicio á la Hacienda ni se aumenta con ello el valor total de las Deudas del Estado:

Considerando que para la entrega de los residuos en la forma que actualmente se hace no hay razón alguna en que apoyarse, puesto que creadas por la Ley de 29 de Junio de 1887 las series G y H de la Deuda interior, y acordada en 19 de Mayo de 1898 la conversión en esta clase de Deuda de la exterior, no existe motivo para que se prescindiera de aquellas series al realizar las aplicaciones correspondientes para la conversión indicada:

Considerando que las dilaciones en los trámites precisos para la conversión de la Deuda exterior en interior, pueden detener el que esta última vaya realizándose, con notorio perjuicio por ello para los intereses del Estado, y que, por lo tanto, conviene aclararlos en cuanto sea posible:

Considerando que no hay dificultad en prescindir de que al recibirse por el Negociado de Recibo de ese Centro los títu-

los de la Deuda exterior presentados para la conversión, los remita con las facturas y los expedientes respectivos á la Intervención de esa Dirección, para que ésta dé el oportuno mandamiento de ingreso en Caja y orden de salida de la misma de aquellos títulos, á fin de que sean remitidos por el Cajero á la Agencia del Banco de España en París, dando conocimiento de ello al referido Negociado para que éste envíe el correspondiente aviso; pudiendo muy bien, puesto que se trata de valores que al recibirse se inutilizan y taladran, omitirse el ingreso en Caja y hacer la remesa directamente á la Agencia del Banco en París para que los comprueben y cancelen, puesto que allí se hallan las matrices, siempre que tampoco ingrese esos valores en la Caja de dicha Agencia, y no se dé lugar, por tanto, á que en las cuentas de ésta figure un cargo que no tenga su respectiva data en las cuentas de esa Dirección; debiendo tratarse, por consiguiente, esos títulos como documentos y no como valores, sin perjuicio de que con este último carácter sean luego considerados cuando devueltos, comprobados y cancelados ya, se amortice y sea necesario el ingreso en Tesorería para su correspondiente quema:

Considerando el valor que respectivamente tienen los títulos de cada una de las serie de las Deudas 4 por 100 exterior y 4 por 100 interior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, lo siguiente:

1.º Que la aplicación de títulos de Deuda del 4 por 100 interior que hayan de emitirse para entregar en equivalencia de títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior presentados para su convenio por aquella, se haga dando por cada título de la serie A de la Deuda exterior dos de la A y uno de la G de Deuda interior; por cada uno de la B, cuatro de la A y uno de la H; por cada uno de la C, una B, tres A y dos H; por cada D, una C, tres A y una G; por cada E, una D, una A y una H; por cada F, una E, dos A y dos H; por cada G, una G y un residuo de 10 pesetas, y por cada H, una H y otro residuo de 20 pesetas.

2.º Que considerándose como documentos los títulos de la Deuda exterior 4 por 100 que, inutilizados mediante los correspondientes taladros, hayan de enviarse á la Agencia del Banco de España en París para que los comprueben y cancelen á fin de luego proceder á su conversión, se omita el trámite seguido en la actualidad de ingresarlos previamente en Caja, debiendo, por tanto, en lo sucesivo, remitirlos directamente el Negociado de Recibo de ese Centro á aquella Agencia, en la cual no se deberán tampoco ingresar en Caja; sin perjuicio todo ello de que en los sucesivos trámites que exige la conversión de Deuda exterior en interior vuelvan á ser considerados di-

chos títulos como valores, ingresando, á los efectos de su amortización, en Tesorería, para proceder después á la quema de los mismos; y

3.º Que además de dichas disposiciones se sirva V. I. acordar que se proceda en los Negociados de ese Centro, con la mayor celeridad posible en todos los demás trámites que exijan las conversiones indicadas, debiendo realizarse la aplicación material de los títulos y quedar, por tanto, á disposición de los interesados al siguiente día hábil, lo más tarde, de haberse dispuesto esa aplicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de que comience á funcionar desde luego la Escuela Normal de Maestros de Baleares, creada por el Real decreto de 19 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que interin se poseione de sus cargos el personal docente que á dicha Escuela Normal se ha de destinar, por la Secretaría del Instituto general y técnico de Palma de Mallorca se convoque por término de quince días á exámenes de ingreso para la carrera del Magisterio, y en dicho Centro de enseñanza se abra asimismo matrícula oficial de las asignaturas de dicha carrera para el curso de 1915 á 1916.

2.º Que tan pronto como tomen posesión de los cargos de Director y Secretario de la Escuela Normal de Baleares los que hayan de desempeñarlos, se hagan cargo de las matrículas hechas en el Instituto y las continúen en la Escuela Normal, debiendo el Director del Instituto hacer entrega al de la Escuela Normal del Archivo de la antigua Escuela Normal de Maestros y de los expedientes personales de los alumnos que desde 1901 á la fecha hayan cursado en el Instituto la carrera del Magisterio.

3.º Que se prorrogue hasta el 15 de Octubre próximo el período ordinario de matrícula en la Escuela Normal de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Modificada la plantilla del personal docente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por Real decreto de 9 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de 50.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, para satisfacer los haberes del referido personal, se distribuya en la forma siguiente:

Para siete Profesores ó Profesoras de término, á 3.000 pesetas cada uno de sueldo de entrada, 21.000.

Residencia para los seis Profesores ó Profesoras de término de las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Composición decorativa (Pintura), Modelado y Elementos de Composición decorativa (Escultura), Elementos de Historia de las Artes decorativas é industriales, Dibujo geométrico, Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar y el de Contabilidad mercantil con sus prácticas, á 1.000 pesetas cada uno, 6.000.

Para cuatro Profesores ó Profesoras especiales, á 2.000 pesetas de gratificación cada uno, 8.000.

Para tres Profesores ó Profesoras de ascenso, á 2.000 pesetas de sueldo ó gratificación cada uno, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia, 6.000.

Para cinco Profesores ó Profesoras de entrada, á 1.250 pesetas de gratificación cada uno, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia, 6.250.

Para tres Ayudantes (femeninos) con destino á los talleres de modistas, bordadoras y al de costureras y encajeras, á 1.000 pesetas de sueldo ó gratificación cada uno, 3.000.

Total, 50.250 pesetas.

Quedando sin aplicación, por ahora, 250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

P. O.,  
SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación del escalafón general del Magisterio con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que una vez subsanados los errores de copia indicados por las Secciones administrativas de Primera enseñanza y llevadas á cabo las modificaciones acordadas y que se acuerden por Real orden á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón, respecto á las distintas categorías, sea declarado aquél definitivo.

2.º Que se proceda á la publicación

en la GACETA DE MADRID del escalafón general, con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1914, en el que se reflejen, además de las modificaciones ocurridas en dicho año, las consignadas en el número anterior.

3.º Que se conceda un plazo de quince días, á contar de la publicación de cada nombre en la GACETA DE MADRID, para que las Secciones de Primera enseñanza den cuenta de las deficiencias que observen y los interesados reclamen lo que estimen conveniente para su mejor derecho, bien entendido que las reclamaciones se contraerán exclusivamente á las modificaciones absolutas posteriores al 31 de Diciembre de 1913, ya que las anteriores han quedado resueltas ó declaradas caducadas con motivo del escalafón anterior.

4.º Que las reclamaciones habrán de presentarse precisamente por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, que cuidarán, bajo su responsabilidad, de no dar curso á las que no reúnan las condiciones expresadas en el número anterior, y de remitir las demás informadas á la Dirección General en el improrrogable término de cinco días desde su recepción.

5.º Que las instancias que se presenten directamente en el Ministerio queden sin curso, en virtud de lo prevenido en el artículo 61 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y se tenga por no presentadas á los efectos de declarar terminado el plazo concedido para reclamaciones.

6.º Que á fin de facilitar las corridas de escalas prevenidas por el Real decreto de 19 de Agosto último y las demás prescripciones de éste, las Secciones administrativas den cuenta mensualmente y no por quincenas, de las altas, bajas, modificaciones y alteraciones y vacantes que ocurran, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

A) En la relación de altas sólo se comprenderán las absolutas, ó sea las que supongan ingreso en el escalafón.

B) En las bajas se comprenderán asimismo las que sean absolutas por fallecimiento, jubilación, renuncia, licencias ilimitadas, etc., y también las sustituciones.

C) En la de modificaciones ó alteraciones, se comprenderán los ascensos y traslados y cuanto suponga cambio de situación de los Maestros que en el escalafón figuren ó deban figurar y que ya hayan sido comprendidos en relaciones de altas.

D) Las relaciones de vacantes serán dos por cada sexo, una de Escuelas y otra de sueldo, cuidando de especificar en ambas la causa de la baja, el Maestro que la ocasiona y su número en el escalafón.

7.º Las relaciones expresadas en el número anterior, se cerrarán el último día de cada mes y serán cursadas á la Di-

rección General en los cinco primeros del siguiente.

Cuando en este tiempo no hayan podido completarse las hojas de servicios y partidas de nacimiento correspondientes, se demorará la remisión de éstas, pero nunca la de las relaciones correspondientes.

8.º El día 10 de cada mes, la Secretaría de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio remitirá á la GACETA DE MADRID una relación que comprenda las Secciones administrativas que no hayan dado cumplimiento á lo prevenido en los números 6.º y 7.º de esta Real orden.

9.º El hecho de figurar incluído en dos relaciones de las determinadas en el número anterior, dará lugar á la imposición de la corrección prevenida en el número 1.º del artículo 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y la reincidencia, á la incursión en penalidades más graves de las consignadas en la misma disposición.

10. Cerradas el último día de cada año, se enviarán relaciones resúmenes de todos los partes mensuales, dentro de los diez días primeros de Enero siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

P. O.,

J. SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón del Magisterio, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las reclamaciones presentadas por varios Maestros comprendidos en la categoría quinta del escalafón provisional, cerrado en 1.º de Enero de 1913:

Resultando:

1.º Que D. Antonio Molina, que en el escalafón cerrado en 1.º de Enero de 1912 figuraba con el número 464 general y 131 de la categoría de 1.650 pesetas, manifiesta que su nombre no aparece entre los de 2.000, sin duda por omisión involuntaria.

2.º Que D. Pablo Grúas Solano, que en el escalafón figura con los números 515 general y 188 de la categoría, manifiesta que, á su juicio, se han cometido dos equivocaciones: primera, que en el cómputo de servicios aparece con diez años, cuatro meses y veinticuatro días, siendo así que el reclamante tomó posesión como propietario en 1.º de Junio de 1903, y la segunda, que no se le computan en la categoría de 1.650 pesetas, dos años y dos meses que desempeñó la Escuela del Penal de Cartagena, con sueldo legal equivalente.

3.º Que D. Ramón Sala Corbera, número 528 general y 201 de la categoría,

manifiesta que en la lista de altas y bajas ocurridas desde 1.º de Enero de 1913, publicada en la GACETA de 19 de aquel año, estaban colocados en distinto lugar del que figuran en el escalafón los números 522 á 528, y que, á su juicio, debe, de conformidad con dicha lista, ser colocado el reclamante con anterioridad á los Sres. Díaz Santamaría, Ruiz Bautista, Martín Peiró y Pradal, que figuran hoy con los números 522, 523, 525 y 527, y que habiendo ascendido todos ellos, así como el solicitante, por virtud del mismo concurso, debe atenderse á la fecha en que cada uno tomó posesión del nuevo sueldo, que es lo que debe determinar el lugar en el escalafón, á tenor de la Real orden de 29 de Enero de 1912.

4.º Que D. José Rubio Díaz, número 530 general y 203 de la categoría, protesta igualmente contra la colocación de los señores Martín Peiró, Ruiz Bautista, Triviño, Valdés y Pradal Sierra, por entender que deben ser colocados en el orden con que figuraban en la relación de altas y bajas publicadas en la GACETA de 19 de Abril de 1913, que es el que les corresponde, por ser el mismo en que estaban en la categoría de 1.650 pesetas, desde la cual pasaron á la de 2.000 en 1.º de Abril de 1913, en virtud del Real decreto de 14 de Marzo del mismo año.

5.º Que D. José Antiñolo Martínez, número 542 general, fundándose en razones semejantes á las que aducen los señores Sala y Rubio, solicita que al declararse definitivo el escalafón se le adjudique el número 535 general y el 208 de la quinta categoría.

6.º Que D. José Muñoz Laborda, número 532 general y 205 de la categoría, reclama contra la colocación en dicho lugar, por entender que estando disfrutando en el Cuerpo de Maestros de Prisiones el sueldo de 1.750 pesetas, cuando pasó á la Escuela de Játiba conservó la categoría de 1.650 pesetas, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 4 de Abril de 1889, y que si bien el pase fuera de concurso lo hizo en virtud del artículo 58 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1902, el cual concede esta clase de traslados con pérdida de categoría, esto puede tenerse en cuenta para los efectos de concurso, como á la letra dice dicha disposición, y que así se entendió por el Ministerio cuando se le admitió al concurso de traslado de 1910, y en su virtud se le confirió el cargo que hoy sirve con la dotación de 1.650 pesetas; aduce también que en la actualidad es excedente del Cuerpo de Maestros de Prisiones, con 2.000 pesetas de sueldo, y termina solicitando que se le coloque en el escalafón general con la antigüedad de 1.650 pesetas desde 6 de Enero de 1909, y en la de 2.000 pesetas desde 1.º de Enero de 1911, y que en caso negativo se le reconozca todo el tiempo, desde el 6 de Enero de 1909 hasta la fecha del escalafón ori-

gen de este recurso, en la categoría de 1.650 pesetas.

7.º Que el mismo Sr. Muñoz Laborda, en otra instancia para el supuesto de que se le reconozca la categoría de 1.650 pesetas solamente á partir desde su posesión en las Escuelas de Madrid, reclama su puesto anterior á los números 195 á 203, D. Tomás Díaz, D. Silverio Ruiz, D. Juan Bautista Aznar, D. Rafael Martí, D. Gregorio Cerandel, D. Salvador Pradal, D. Ramón Sala, D. Gracián Triviño y D. José Rubio, por entender que los dos primeros que en la relación de altas publicadas en la GACETA de 19 de Abril de 1913 figuraban después del reclamante, no han debido variar por deber su categoría al concurso de ascenso de 1910, en virtud del cual, y por traslado, vino á esta Corte el exponente, debiendo, á su juicio, tener preferencia de lugar en el escalafón, y que lo mismo puede decirse respecto á los Sres. Aznar, Martí, Carandel, Sala y Díaz, pues el haberse posesionado unos días antes *no debido regular* la solución en el escalafón, éstos tenían la categoría de 1.375, y el exponente tenía la de 1.650, y así lo demuestra la condición en el concurso de referencia de cada uno.

Respecto á los Sres. Pradal y Triviño, el error, á juicio del reclamante, es mayor, pues el primero, desde Loja (Granada), por el concurso de la misma fecha y por traslado, pasó á una Auxiliaria de Málaga con 1.375 pesetas, y por Real orden de 1.º de Abril de 1912 se le expidió título administrativo de 1.650 pesetas, adquiriendo la categoría de 1.650 pesetas cuatro meses después de estar posesionado en Madrid el reclamante.

Respecto al Sr. Triviño, que desde Ubeda con 1.375 pesetas vino á Madrid en Abril de 1912, siendo por lo mismo cuatro meses posterior al reclamante.

Reclama también contra el puesto señalado á los Maestros de Melilla, así como de hacer pasar en 1.º de Enero de 1913 en categorías no reconocidas en dicha fecha á varios Maestros ascendidos muy posteriormente.

8.º Que del estudio del expediente personal del Sr. Muñoz Laborda se deduce que el reclamante ingresó por oposición en el Cuerpo de Maestros de Prisiones en 20 de Mayo de 1903, con el sueldo anual de 447,50 pesetas, siendo ascendido dentro de dicho Cuerpo á los sueldos de 1.500 y 1.750 pesetas, tomando posesión de este último en 6 de Enero de 1909, y que en 11 de Agosto del mismo año, á petición propia y en virtud del artículo 58 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, fué nombrado fuera de concurso para una Escuela nacional de niños de Játiba, dotada con 1.375 pesetas, cargo del que tomó posesión en 15 de Septiembre de 1909, y que haciendo uso del artículo 16 del Real decreto sobre provisión de Es-

cuelas de 15 de Abril de 1910, se presentó al concurso de traslado anunciado en Noviembre de 1910, fué admitido en él y nombrado para una plaza de Maestro de una Escuela de Madrid, con 1.650 pesetas, por Real orden de 7 de Diciembre de 1911, posesionándose en 10 de Enero de 1912:

Resultando que el solicitante figuraba en el escalafón general fusionado en 1.º de Enero de 1912 con el número 816 general y 221 de la categoría de 1.375 pesetas:

Resultando que en la lista de altas del escalafón de 1913, publicada en la GACETA de 19 de Abril de dicho año, aparece en lugar en que no se le estiman como prestados en 1.650 pesetas el tiempo servido en la Escuela de Játiba, y que habiendo presentado reclamación contra dicho lugar, se resolvió por Real orden de 19 de Agosto del mismo año que se atuviera á lo establecido en el escalafón respecto á casos idénticos:

Resultando que en el escalafón provisional aparece con el número 532 general y 205 de la categoría de 2.000 pesetas.

9.º Que D. Ricardo Fanjul, número 567 general y 240 de la categoría, reclama contra la inclusión en el escalafón con los números 346 general y 19 de la categoría, de D. Emilio Pedrero Caballero, que fué suspenso de empleo y sueldo por un año y un día por Real orden de 7 de Enero de 1913, y manifiesta que si bien fué repuesto en el mismo cargo que desempeñaba por la de 27 de Diciembre de 1913, no tomó posesión hasta el 15 de Enero de 1914, por lo que no puede figurar en el escalafón cerrado en 1.º de Enero del último citado año.

10. Que D. Pedro Gómez Moreno, actualmente Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, solicita figurar como excedente en la categoría de 2.000 pesetas, por haber pasado, según la hoja de servicios que acompaña, al cargo que sirve desde el de Maestro de una Escuela Nacional de niños de Madrid en 15 de Abril de 1913, contando en dicha fecha once años, dos meses y nueve días en propiedad como Maestro de una Escuela Nacional, y de ellos quince días en la categoría de 2.000 pesetas.

11. Que D. Eugenio Hernández Cárdenas solicita se le señale número definitivo ó provisional en el escalafón, y que el Secretario de la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid al elevar la instancia la informa manifestando que no acompaña hoja de servicios del interesado por no habérsela podido certificar á causa de no haber presentado los documentos necesarios para justificar los extremos en ella contenidos:

Considerando:

1.º Que solamente por error de copia dejó de incluirse en el escalafón provisional á D. Antonio Molina.

2.º Que en el escalafón provisional no

se ha hecho, respecto al cómputo de servicios á D. Pablo Gruas Solano, más que reproducir lo consignado en el escalafón cerrado en 1.º de Enero de 1912, el cual es definitivo, y no cabe volver sobre él.

3.º Que respecto á las reclamaciones formuladas por los Sres. Sala, Corbera, Díaz y Antiñolo y Martínez y Muñoz Laborda, la lista de altas y bajas publicada en la GACETA de 19 de Abril de 1913 no precisa orden ninguno, sino que se limitaba á dar noticia de las ocurridas hasta 1.º de Enero de dicho año.

4.º Que respecto á las reclamaciones de dichos señores, la colocación á los Maestros que señala cada uno en sus respectivas instancias, está hecho en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la Real orden de 4 de Agosto de 1913, publicada en la GACETA de 18 de los mismos, como procedentes de concurso de traslado y ascenso de Noviembre de 1910.

5.º Que por lo que respecta á las reclamaciones del Sr. Muñoz Laborda, la colocación de éste en el escalafón provisional está hecha de conformidad con lo que para el mismo se declaró en la Real orden de 4 de Agosto de que se atuviera á lo establecido en el escalafón respecto á casos idénticos, declaración que no es ambigua, ni está falta de claridad, como pretende el interesado, sino, por el contrario, se halla perfectamente relacionada con el caso de D.ª Ramona Broto y Campo, quien habiendo obtenido por oposición una Escuela municipal en Sorria (capital), dotada con 1.100 pesetas, y después por permuta, con igual sueldo también, á la municipal de Elgoibar, pasó por concurso á la de Patronato de Montenegro de Cameros, con sueldo de 1.500 pesetas, desde donde á petición propia y con la pérdida consiguiente de categoría, en virtud del Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, fué trasladada, fuera de concurso, á la de Sariñena con 1.100 pesetas, y habiéndose presentado al concurso de traslado y ascenso de Noviembre de 1910, fué nombrada para la Escuela de Igualda con 1.375, y quien habiendo solicitado que á los servicios prestados en esta última categoría le fueran conmutados los que contaba en la Escuela de Montenegro de Cameros con 1.500 pesetas, le fué denegada su pretensión por el párrafo 9.º de la orden de 8 de Mayo de 1911, que por la identidad de circunstancias que concurren en la carrera y pretensión del Sr. Muñoz Laborda es aplicable á éstas.

6.º Que la colocación de los Maestros de Melilla, contra la que también recurre el Sr. Muñoz Laborda, está hecha en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 15 de la Real orden de 27 de Febrero de 1913, y que no señalando nominalmente dicho interesado á los Maestros á que se refiere en la última parte de su segunda instancia, no es posible hacer

apreciación alguna acerca de esta parte de su reclamación.

7.º Que siendo cierto que por Real orden de 27 de Febrero de 1913, D. Emilio Pedrero Caballero quedó suspenso de empleo y sueldo, y habiéndosele repuesto en dicho cargo por la de 27 de Diciembre de 1913, y no habiendo prestado sus servicios durante ese tiempo, es de estimar la reclamación del Sr. Fanjul en este particular y no así en los demás de su instancia por referirse á asunto que tiene el carácter de cosa juzgada.

8.º Que es de estimar asimismo la solicitud del Sr. Gómez Moreno.

9.º Que siendo la hoja de servicios de los Maestros la base de su colocación en el escalafón, no es posible sin aclararlos con número determinado sin la previa presentación por su parte.

La Comisión propone:

1.º Que se coloque á D. Antonio Molina en el lugar inmediatamente posterior á D. Mariano Chueca y Bona.

2.º Que se desestime las instancias de D. Pablo Grúas, D. Ramón Sala, don José Rubio, D. José Muñoz Laborda, don José Antiñolo y D. Eugenio Hernández Cárdenas.

3.º Que D. Emilio Pedrero, figure con el número inmediatamente posterior á D. Juan Pizá Dalmau; y

4.º Que D. Pedro Gómez Moreno figure como excedente en la referida categoría.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

P. O.,

J. SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por acuerdo fecha 11 del actual, han sido declarados bajas provisionales, por no haberse presentado en sus destinos, los Auxiliares femeninos de nuevo ingreso D.ª Dionisia Fernández Flores y D.ª María Asunción Migueláñez y San Miguel, destinados á Ribadavia (Orense) y Motilla del Palancar (Cuenca), respectivamente, nombrados por acuerdo de 30 de Junio último, concediéndoseles un último y definitivo plazo, que terminará el 30 del corriente, transcurrido el cual se convertirá en definitiva dicha baja provisional, siendo cubiertas sus vacantes y borrados del escalafón.

Madrid, 12 de Septiembre de 1915.— El Director general, E. Ortúño.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Como aclaración á las instrucciones contenidas en la Real orden de 7 de Agosto próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del mismo mes,

Esta Subsecretaría ha resuelto que los alumnos de las Escuelas de Comercio que hayan de cursar simultáneamente asignaturas de los planes de 1912 y 1915 para la adaptación de sus estudios á este último, devenguen en todas ellas los derechos de matrícula establecidos por el artículo 65 del Real decreto de 16 de Abril del corriente año.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Señores Directores de las Escuelas Central y Especial de Intendentes mercantiles, Profesionales y Periciales de Comercio.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan:

D. José Blesa Palos, Escribiente de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

D. Manuel Puchades López, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

D. Elías Blasco y García, Escribiente del Instituto general y técnico de Guadalupe.

D. Jerónimo Morant Sabater, Escribiente del de Lérida, y

D. Francisco Ibáñez Cuadros, Oficial de la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de Santiago (Coruña).

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, y en el artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 14 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, vacante por ascenso de D. José Velasco Galbis.

Podrán tomar parte en este concurso los que figuren en el escalafón de las Secciones en las categorías de 2.000 y 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Septiembre de 1915.—El Director general, Bullón.

**CURSO PERMANENTE DE DIBUJO**

A los efectos de la Real orden de 31 de Julio último,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, las listas de los aspirantes á ingreso al curso permanente de Dibujo para el año académico de 1915 á 1916.

*Relación de las Maestras que han solicitado el curso permanente de Dibujo para el próximo año académico de 1915 á 1916.*

**SECCIÓN DE MAESTRAS**

*Alumnos del curso anterior.*

- D.<sup>a</sup> Nieves García Gómez.
- Elvira Tovar Núñez.
- Petra Lostán de la Morena.
- Adoración Moraleda.
- María Velao Oñate.
- María del Camino Martí Martínez.
- María Monzón Casión.
- Elisa López Velasco.
- Josefa Cubas Hermosa.
- Remedios Ramón Rodríguez.
- María Telmo.

**ASPIRANTES**

**QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ**

*Maestras.*

- D.<sup>a</sup> Práxedes Martínez Carbonell.
- Manuela Velao Oñate.
- Aurora Rivera Irulegui.
- Regina Torija Llorente.
- Fernanda Fernández de Córdoba.
- Aurora Navarro Alarcón.
- Estrella Pérez Solsona.
- Mercedes Rodríguez Bellido.
- Vicenta Martín Jaraba.
- Venancia de la Barrera.
- María Teresa Díez Parés.
- Margarita Gómez Ramírez.
- María del Remedío Robledo.
- Tomasa Piosa Lacueva.
- Purificación de la Cruz Cabrera.
- Petra Fernández García.
- María del Carmen Pérez Lejárraga.
- Paula Vegas Giménez.
- María del Consuelo Daza Egido.
- Emiliana Egido Prieto.
- Rosa Consuelo Alonso Benayas.
- Herminia Páramo Maestro.
- Ramona Pamel Aznar.
- María de los Dolores Martín.
- Fermina Rico Casares.
- Josefa Rivas Muñoz.
- Laura Martínez Vacas.
- Raimunda María Castañón.
- Felisa Peraita y Peraita.

*Maestros.*

- D. Lorenzo Gordón Gómez.
- José V. Sesille.
- Joaquín Muñoz Ruiz.
- José María Lozano López.
- Basilio Fernández Matute.
- Adolfo Franco Lillo.
- Julio Valls Domenech.
- Alfredo Roldán Carmona.
- Miguel Santalo Polvorell.
- Jacobo Orellana Moreno.
- Jacobo Orellana Garrido.

**SECCIÓN DE PROFESORES ESPECIALES**

*Alumnos del curso anterior.*

- D. Francisco Carreras Lorenzo.
- Joaquín Machado.
- Francisco Benítez Mellado.
- Julio Núñez Rodríguez.
- Silverio Zurita Romero.

**ASPIRANTES QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ**

*Maestros.*

- D. Francisco Domínguez Ramírez.
- Petronilo García Sánchez.

*Maestras.*

- D.<sup>a</sup> María del Pilar Purificación Ruiz.
- Tomasa Piosa Lacueva.
- María del Carmen Pérez Lejárraga.
- María del Consuelo Daza Egido.
- Teresa Cabeza Cobos.
- Práxedes Martínez Carbonell.
- Emilia García Tapia.
- María del Carmen Molina.
- Fermina Rico Casares.
- Ramona Pamel Aznar.
- Laura Martínez Vacas.

**ASPIRANTES EXCLUIDOS**

- D. Luis Ulantegui Díez de Plaza: Presentada la instancia fuera de plazo.
  - D.<sup>a</sup> María del Consuelo Sal Larrañaga: Por no venir la instancia por conducto y con informe de la Inspección.
  - D.<sup>a</sup> Antonia Muñoz: Por haber verificado dos cursos de dibujo.
  - D. Benito Anguiano Escobas: Por solicitar el ingreso solamente en el caso de que se le conceda beca.
- Madrid, 16 de Septiembre de 1915.—El Director general, Bullón.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Canal de Isabel II.**

**COMISARÍA REGIA**

Resultado del vigésimoséptimo sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.
143	1.421 á 30
153	1.521 á 30
286	2.851 á 60
348	3.471 á 80
383	3.821 á 30
404	4.031 á 40
475	4.741 á 50
496	4.951 á 60
497	4.961 á 70
505	5.041 á 50
522	5.211 á 20
575	5.741 á 50
668	6.671 á 80
740	7.391 á 400
761	7.601 á 10
876	8.751 á 60
910	9.091 á 100
947	9.461 á 70
994	9.931 á 40
1.058	10.571 á 80
1.093	10.921 á 30
1.152	11.511 á 20
1.184	11.831 á 40
1.210	12.091 á 100
1.330	13.291 á 300
1.337	13.361 á 70

Madrid, 15 de Septiembre de 1915.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

